

En la Villa de Bergara a veinte y uno de Junio de mil y setecientos setenta
y dos por testimonio de mí el Er.^{no} representaron según costumbre los Señores
D.^{no} Juan Fran.^{co} de Moya y Laurequi Alcalde y Teniente Ordinario Juan Miguel
de Orueagasti Carante Sindico P^{ro}g^{ra}l, Manuel Saez de Lorenza, Jph^e Jo-
nacio de Aguirre, y Pedro Domingo de Naruzano Residentes, y Juan Jph^e de
Anuategui Diputado del Consejo, que son la mayor y mas varaparte de
la Justicia y Regimiento de esta dha Villa, y su jurisdiccion segund se fe^o y estan
así juntos acordaron nombrar y nombraron por Cavalleros Pacuna-
zones Jurados de esta referida Villa para la proxima Terragial que
en M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa ha de celebrarse en un noble
Villa de Erroñe al dho Señor Alcalde y a D.^{no} Miguel Jph^e de Olaso y
Jurnalave ambos vecinos arrajados de esta dha Villa, y que para este
efecto se les despache poder en la forma acostumbrada. Con lo qual se ca-
vo el Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por mí y por los demas con
fe^o de todo yo el Er.^{no} =

En Juan Fran.^{co}
de Moya y Laurequi

Anoemi
Juan Miguel de
Orueagasti Carante

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Bergara a treinta y uno
de Junio de mil y setecientos setenta y dos por testimonio de mí Juan Miguel de
Aguirre Sena Er.^{no} R.^o y el numero de ella representaron según costum-
bre los Señores D.^{no} Juan Fran.^{co} de Moya y Laurequi Alcalde y Teniente
Ordinario, Jph^e de Aguirre Chevarria Promotor de Sindico P^{ro}g^{ra}l, Ma-
nuel Saez de Lorenza, y Pedro Domingo de Naruzano Residentes, Juan Do-
nato Thomasa Diputado del Consejo, y Estevan Mendivil Dip-
tado de la Villa que son la mayor y mas varaparte de la Justicia y

Regimiento de Ciudad de Villa y su jurisdiccion, y tambien el Licencia-
do D.^o J^o Antonio de Sagazaval, y J^o de Arcauete Lorenzo Voci-
nos de ella, y estando asy juntos se presento y leyó una Carta del thenor
siguiente

N. y L. Villa de Negaxa: Muy Señor mio. no obstante las instan-
cias con que hemos molestado á N. S. á fin de que se verifique la excep-
cion de su contingente de Caminos, no han tenido mas efecto que el que
cada año recreea contratos inenaves de N. S. este adeudo, y que ade-
mas por igual omision de otras republicas, se han visto obligados los ca-
mioneros de Caminos á balense del favor de varios sujetos para que
se anticipaciones, o empreritos quacivros, por satisfacen las obligacio-
nes contraidas, y que se van contrahiendo, que nuevamente son gran-
des en tan basta empresa que quanto antes se desca verax á su execucion.
En virtud de esto quando no se verificase dentro del termino de dos meses
de la fecha de esta satisfacion alos veis mil trescientos veinte y ocho R.^o
que N. S. esta deviendo ala thesorceria de Caminos por lo devengado hasta
el año de 1771 inclusive, con mas áncora el art. que tiene percividos segun
consta de Recivos, que ambas partidas ascienden á once mil trescientos
veinte y ocho R.^o, pasando esta cantidad á poder de J^o de Arcauete de
depositario para las destinadas á Caminos Vecinos de la Villa de Azpe-
tia, no vemos á pesar nuestro en la necesidad de proceder al apre-
mio de N. S. que le que Dios muchos años Acoñida Agosto 20 de 1772
B. d. M. de N. S. sus seguros servidores D.^o Vicente de Baraxaval - D.^o
Martin de Anizaga

y en virtud de esta Carta acordo el Ayuntamiento dar comision y po-
der amplio á D.^o Miguel J^o de Olaso y Zumalave, y D.^o Joaquín Jona-
rio de M^o Vecinos de esta Villa para que en nombre de ella respondan
á esta Carta, y practiquen las correspondientes diligencias para buscar
dinero á intenes, y reconozcan las quantas de propios presentando se les

